

setenta y seis, de veintiocho de diciembre, desestimando el resto de la petición de la demanda; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Adolfo Carretero.—(Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Certifico.—José Benítez.—(Rubricado.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

19965

ORDEN de 8 de septiembre de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.894.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504.894, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Diéguez Fernández, Oficial de Administración de Justicia, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén y defendido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio de Justicia de 25 de septiembre de 1972, que desestimó su petición de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración de Justicia, y contra la de 5 de diciembre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla interpuesto; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de julio de mil novecientos setenta y cinco, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Diéguez Fernández, Oficial de Administración de Justicia, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de veinticinco de septiembre y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron su petición de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—(Con las rúbricas.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricada.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

19966

ORDEN de 8 de septiembre de 1975 por la que se concede a la Empresa «Astarco, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1975, por la que se declara la instalación de un depósito refrigerante de leche, con capacidad para 1.250 litros, en la finca denominada «Caibazas Altas», propiedad de «Astarco, S. A.», sita en Algodor (Toledo), comprendida en sector agrario de interés preferente, conforme al Decreto 1652/74, de 30 de mayo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 4.º del Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Astarco, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales y con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benze Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

19967

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,793	59,963
1 dólar canadiense	58,346	58,571
1 franco francés	13,121	13,173
1 libra esterlina	122,121	122,708
1 franco suizo	21,850	21,953
100 francos belgas	148,727	149,522
1 marco alemán	22,420	22,526
100 liras italianas	8,688	8,725
1 florin holandés	21,788	21,889
1 corona sueca	13,181	13,248
1 corona danesa	9,647	9,690
1 corona noruega	10,473	10,521
1 marco finlandés	15,187	15,269
100 chelines austriacos	318,700	319,291
100 escudos portugueses	217,429	219,644
100 yens japoneses	19,742	19,831

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.